

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00105-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda en debida forma, en consideración a que reúne los requisitos de forma que le son propios y se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ADMINISTRACIÓN E INGENIERIAS S.A.S. y ALEXANDER ARIAS DONCEL, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a. PAGARÉ No. 3320090550:

1. \$40.768.732 por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la

obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

3. \$1.853.633, por concepto de cuota en mora, de fecha 28 de noviembre de 2019.
4. \$1.091.025, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.97% E.A., sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
5. \$22.200.000, por concepto de cuota en mora, de fecha 28 de diciembre de 2019.
6. \$1.033.799, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.97% E.A., sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
7. \$2.595.000, por concepto de cuota en mora, de fecha 28 de enero de 2020.
8. \$1.058.842, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.97% E.A., sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
9. \$2.595.000, por concepto de cuota en mora, de fecha 28 de febrero de 2020.
10. \$684.906, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.9700% E.A., sin que

exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

11. Por los intereses de mora sobre las cuotas mencionadas en numerales 3, 5, 7 y 9, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible, hasta cuando se cancele totalmente la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera para cada periodo mensual a liquidar.

b. PAGARÉ No. 3320090551.

1. \$14.102.637, por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

3. \$646.366, por concepto de cuota en mora, de fecha 28 de noviembre de 2019.

4. \$379.581, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.97% E.A., sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

5. \$7.800.000, por concepto de cuota en mora, de fecha 28 de diciembre de 2019.

6. \$359.625, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.97% E.A., sin que exceda las

tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

7. \$646.366, por concepto de cuota en mora, de fecha 28 de enero de 2020.

8. \$368.362, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.97% E.A., sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

9. \$904.913, por concepto de cuota en mora, de fecha 28 de febrero de 2020.

10. \$237.036, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.9700% E.A., sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

11. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas descritas en numerales 14,16,18 y 20, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera para cada periodo mensual a liquidar.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el artículo 291 del Código General del Proceso, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d8c9367ae90b5fba374a493a1d674ab7dc2bb1a8289b54926e38fd93
d54ab78**

Documento generado en 14/07/2020 09:10:13 AM